Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



0002692

MEMORANDO

REF. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-1122-2020

Para:

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera.

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

De:

Mtr. Eileen Lizzie Lozano Granados

Gerente Legal Institucional.

Fecha:

24/11/2020

Asunto:

Remitiendo ejemplar original de la Adenda No.3 al Convenio MOPT-

FONAVIPO, para resguardo.

Adjunto para custodia del Despacho Ministerial ejemplar original de la Adenda No. 3 al CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOP) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN".

Atentamente,

60060404



Pág. 1 de 1

Gerencia Legal Institucional
Teléfonos (503) 2528-3037; Fax: 2528-3035; Conmutador PBX 2528-3000
www.mop.gob.sv





ADENDA NUMERO TRES

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN".

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, Licenciado en

del domicilio

de la ciudad y departamento de

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y

GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral once y articulo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, años de edad, del domicilio de y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

ento Unico de Identidad numero

y Número de Identificación





Tributaria actuando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en mi calidad de Presidenta de

la Junta Directiva, Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo con: a) Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo; b) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, del Acuerdo número ciento dieciséis, de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortéz, por medio del cual nombró a Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, como Directora Presidenta de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Vivienda Popular, a partir del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años; y de certificación emitida, igualmente por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, del acta de las dieciséis horas del día veinticinco de ese mismo mes y año, tomado en Casa Presidencial, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, en la cual consta que Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, tomó la protesta constitucional correspondiente; y c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil seiscientos treinta y nueve / un mil ciento setenta y cinco, de acta un mil ciento setenta y cinco/ un mil doscientos /once/dos mil veinte, sesión realizada el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente adenda, Institución en adelante denominada "FONAVIPO".

Facultados los funcionarios ACORDAMOS: celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO en referencia, de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- 1. Que con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO) EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650,000.00 US), suscrito bajo el marco de lo establecido en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador", ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno.
- II. Que con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se suscribió la adenda uno al





convenio referido en el Romano anterior, en el sentido de transferir a FONAVIPO la cantidad adicional de CIENTO SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000.00), siendo el nuevo monto del convenio de OCHOCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$820,000.00).

- 111. Que con fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, se suscribió la adenda dos al convenio referido en el Romano I, en el sentido de transferir a FONAVIPO la cantidad adicional de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$422,000.00), siendo el nuevo monto del convenio de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,242,000.00). Asimismo, vistas las modificaciones de Reglamento del Órgano Ejecutivo se modificó el nombre el convenio así: "CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", ya que mediante Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; con el objeto de hacer una gestión pública más ágil y eficiente, aprobándose la separación del Área de Vivienda de la Secretaría de Estado anteriormente denominada Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, siendo su nombre actual "Ministerio de Obras Públicas y de Transporte" y por otra lado, creándose el "Ministerio de Vivienda".
- IV. Que mediante nota referencia MV/UHAH/53-07-10-2020, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, el Jefe de UHAH y Director Técnico Ad Honorem solicita al Director Ejecutivo de FONAVIPO que bajo el convenio referido en el Romano 1 de este documento, se realice la entrega de contribución para la compra de un lote a una víctima incluida en el Anexo D de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que carece de inmueble para la construcción de su vivienda.
- V. Que la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador", en el numeral 340 establece como obligación del Estado "Proporcionar las condiciones adecuadas para que las víctimas que aún se encuentren desplazadas puedan retornar a su lugar de origen" así mismo en el numeral 345 se estable que "...... el Estado deberá disponer de los recursos necesarios y suficientes para procurar que las victimas de desplazamiento forzado puedan reasentarse en condiciones similares a las que se encontraban antes de los hechos en el lugar que ellas libre y voluntariamente indiquen dentro del Departamento de Morazán""" estableciendo todo lo anterior en el caso de las victimas desplazadas forzosamente, identificadas en el Anexo "D" que consideren su retorno a sus comunidades de origen.





- VI. Que el PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, establece la primera fase de la siguiente manera: "Fase I: Proveer a las victimas desplazadas nombradas en el Anexo D a consecuencia de la masacre de una solución habitacional nueva o mejoras en la ya existente". Incluyéndose en el numeral 9. Modalidad de Atención 9.1 Construcción de vivienda, que establece "en el caso que la víctima no posee un lugar donde construir la vivienda, el VMVDU financiará la adquisición de un inmueble para la construcción de una vivienda que deberá cumplir con normativas de uso de suelo establecidas...".
- VII. No obstante, lo estipulado en el considerando anterior, el objeto del convenio referido en el Romano I establece la entrega de una contribución para vivienda, únicamente en especie para las victimas identificadas en el Anexo D de la sentencia, lo cual impide brindar una solución integral a dichas víctimas cuando estas no posean un lugar a donde construir la vivienda, lo que es contrario al deber de resarcimiento de estos según lo estipulado en la sentencia antes referida y conforme el programa relacionado.
- VIII. Que conforme a la anterior y con el objeto de incluir en el convenio la facultad para que FONAVIPO pueda entregar también contribución en dinero a las victimas incluidas en el Anexo D de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no poseen un inmueble para la construcción de su vivienda tal y como lo regula el PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, por lo cual, es necesario suscribir una nueva Adenda al convenio modificando la Cláusula Primera Objeto.
- IX. Que además de lo anterior, por modificaciones en el organigrama de FONAVIPO y la supresión de la Gerencia de Inclusión Social, se considera conveniente modificar la CLAUSULA SEXTA. COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS, párrafo segundo, en el sentido de sustituir el cargo de Gerente de Inclusión Social de FONAVIPO por Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial.
- X. Que la cláusula Séptima, con el epígrafe "MODIFICACIONES AL CONVENIO", establece lo siguiente: "El presente convenio podrá ser modificado a través de la Adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas. Y se ha valorado de manera conjunta entre las partes suscriptoras, la necesidad de emitir la presente Adenda que permita cumplir la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente ADENDA TRES AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (MOPT) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE





Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN". En el sentido de MODIFICAR las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

Se modifica la CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, de la manera siguiente:

El objeto de presente Convenio es transferir por parte del MOPT a FONAVIPO, un monto de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,242,000.00), los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN", el cual tiene por objetivo la entrega de una contribución para vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie para las victimas desplazadas a consecuencia de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, estableciendo una contribución que permita dar una solución integral de vivienda para las victimas identificadas en el Anexo D de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, una contribución en dinero para las víctimas que se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas.

FONAVIPO, podrá emitir resoluciones razonadas aplicando el principio de justicia y equidad, para dar pleno cumplimiento a la sentencia, en las cuales se aprueben los medios que brinden una solución integral de vivienda a las victimas identificadas en el Anexo D de la sentencia, resolución que deberá presentarse en los anexos de la liquidación según la cláusula QUINTA del convenio relacionado en el Romano 1.

CLAUSULA SEGUNDA:

Se modifica la CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS, párrafo segundo de la forma siguiente:

Por parte de FONAVIPO, se designa al Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva de la entidad, para todos los contactos necesarios con el MOPT relacionados con el presente convenio.

CLAUSULA TERCERA

Las partes convenimos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen según lo suscrito.



LCDO. EDGAR ROMEO RODR

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE



En fe de lo cual suscribimos la presente Adenda, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

4

LCDA. MICHELLE SOL

PRESIDENTA DEL FONDO NACIONAL

DE VIVIENDA POPULAR



ministerio de obras públicas y detransporte

HOJA DE INSTRUCCIONES

ECHA/	2 5 NOV	2020	CGR-	0002692
-------	---------	------	------	---------

DESPACHO DEL Sr. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE LICENCIADO EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

PARA ESTO DEPACH	0		
con copia:			
RESPONDER DIRECTAMENTE	EMITIR OPINION		
ACUSAR DE RECIBIDO	OPINAR CONJUNTAMENTE		
PREPARAR RESPUESTA	A SU SOLICITUD		
DAR ENTRADA	SOLICITAR INSTRUCCIONES		
TRASCRIBIR	SOLICITAN INSTRUCCIONES		
SACAR COPIAS	INVESTIGAR E INFORMAR		
TOMAR NOTA	PROCEDER DE CONFORMIDAD		
TRAER ANTECEDENTES	DISPONER LO CONVENIENTE		
AGREGAR ANTECEDENTES	DEJAR PENDIENTE		
CAMBIAR IMPRESIONES	ACCEDER A LO SOLICITADO		
PARA SU COMENTARIO	ENTERADO		
PARA SU INFORMACION	APROBADO		
RENDIR INFORME	DENEGADO		
PREPARAR RESUMEN	TRAMITAR		
	ARCHIVAR	/	
OBSERVACIONES:		_	
	PUBLICAS P		
	DEL . DEL		